

**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN OCHO (8) B DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA PRIMERA  
CATEGORÍA**

<b>COMPARENDO</b>	05-001-6-2026-69899
<b>DIRECCIÓN DE HECHOS</b>	CR10CL55-420
<b>CONTRAVENTOR</b>	JHAN JELER MENA CORDOBA
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>	1017261788
<b>COMPORTAMIENTO</b>	Ley 1801 de 2016, Artículo 35 Numeral 2

**ORDEN DE POLICÍA No. 60**  
(9 de junio de 2026)

***“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”***

**LA INSPECTORA 8B DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en la Ley 1801 de 2016 y teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

1. Que mediante proceso verbal inmediato llevado a cabo el 31 de mayo de 2026, en donde el **P. DIEGO ALEXANDER PERLAZA PALACIOS**, de la ESTACIÓN DE Policía de Villa Hermosa, mediante comparendo N° **05-001-6-2026-69899**, impuso medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4 y Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia al señor **JHAN JELER MENA CORDOBA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1017261788, en hechos ocurridos en la CR10CL55-420 a las 17:27 horas del día 31 de mayo de 2026, toda vez que *“...Se deja constancia que mediante labores de patrullaje se observa al señor Juan Jeler Mena Córdoba con cc.1017261788 de Medellín en el establecimiento de razón social billar el ventidadero incumpliendo el decreto 188 del 2026 se deja constancia que se encuentra el establecimiento abierto y consumiendo alcohol y venta abiertas al público.....”*, incurriendo de esta manera en la conducta contraria a la convivencia establecida en el Artículo 35, numeral 2. ***“Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. (...) Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía”. (...)***
2. El señor **JHAN JELER MENA CORDOBA**, haciendo uso de sus derechos de defensa y de contradicción presenta como descargos lo siguiente: ***“NO ESTOY DE ACUERDO”***.
3. El uniformado en las observaciones del comparendo informa: ***“SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE INFORMA AL SEÑOR JHAN JELER MENA CORDOBA CON CC.1.017.261.788 DE MEDELLIN QUE SE LE INFORMA QUE TIENE 3 DIS HÁBILES PARA PRESENTARSE ANTE INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VILLA TINA PRA SU RECURSO DE APELACIÓN DE DEJA CONSTANCIA QUE L CIUDADANO NO QUISO FIRMAR LA MEDIDA CORRECTIVA.”***

**CONSIDERACIONES**

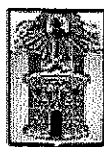
Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



CG17/7740



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

El artículo 178 de la Ley 1801 de 2016, establece que les corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana, facultando entre otro a los inspectores de policía para este fin.

El artículo 206 de la ya citada Ley, establece que dentro de las atribuciones de los Inspectores de Policía se encuentra la de conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación, entre otras.

El proceso verbal inmediato adelantado por comportamientos contrarios a la convivencia de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes de CAI, autoriza la interposición del recurso de apelación contra la orden de policía o la medida correctiva impuesta, según lo consagrado en el Parágrafo 1º artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, el cual se concederá en efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las 24 horas siguientes, para que resuelva dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la actuación, debiéndose notificar la decisión por el medio más eficaz y expedito.

Ahora bien, corresponde a esta agencia administrativa determinar si la medida correctiva impuesta, mediante el proceso verbal inmediato se encuentra ajustada a derecho y si esta fue aplicada en garantías del debido proceso.

El debido proceso no solo como un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, sino también como una institución de derecho moderno en cual contiene las garantías necesarias para el desarrollo del derecho procesal y todo el procedimiento de la Ley 1801 de 2016, está fundamentado entre otros por el principio de legalidad, entendido este como el apego a la ley y a la Constitución Nacional, además de garantizar un debido proceso en todas las actuaciones surtidas con ocasión a la Ley 1801 de 2016, como lo indica la Constitución Política que en su artículo 29 claramente establece: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas, con lo que se pretende en última instancia frenar la arbitrariedad. De aquí se deriva otro importante principio de la ley preexistente válida, que indica que todo ciudadano debe ser juzgado conforme a una ley válida preexistente al acto que se le imputa y con las formalidades propias de cada juicio. En materia procesal el Debido Proceso constituye un conjunto de reglas y procedimientos tradicionales que el operador jurídico está obligado a observar, cuando en cumplimiento de las normas que condicionan su actividad, regula jurídicamente la conducta de los individuos.

Para el caso que nos ocupa se logra constatar que, se le respetó al presunto infractor su derecho de defensa y de contradicción, prueba de ello es que dentro del trámite del proceso Verbal Inmediato establecido en el artículo 222 de la ley 1801 de 2016, al ciudadano se le escucharon los descargos y así mismo fueron plasmados en la orden de comparendo impuesta por el efectivo policial.

De igual manera se le dio la posibilidad de aportar o solicitar pruebas y se le concedió el recurso de apelación para ser resuelto por este despacho en segunda instancia.

En cuanto al comportamiento que se endilga al ciudadano, el artículo 35, numeral 2 establece: ***“Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. (...) Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía”.*** (...).

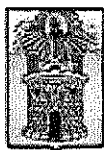


[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO117749



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Y apareja como medidas correctivas:

Comportamientos	Medida correctiva a aplicar de manera general
Numeral 2	Multa General Tipo 4: Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Es importante resaltar, el concepto establecido en el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 que en su letra indica:

**“ARTÍCULO 150. ORDEN DE POLICÍA.** La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

*Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes”.*

En suma, la autoridad de policía tiene como fin principal la prevención de aquellas conductas que constituyen amenazas de afectación del orden público o impiden la convivencia entre las personas. Las medidas para preservar el orden público y la convivencia provienen del poder de policía, la función de policía y la actividad de policía materializada en órdenes, cada uno ejercido por distintos estamentos, los cuales encuentran límites definidos por la Constitución y por la ley.

En el caso “*sub examine*” los cargos formulados en la orden de comparendo endilgan a la ciudadana un comportamiento contrario a la convivencia consistente en desacatar una orden policial concreta y precisa consistente en que “...Se deja constancia que mediante labores de patrullaje se observa al señor Juan Jeler Mena Córdoba con cc.1017261788 de Medellín en el establecimiento de razón social Billar el Ventidero incumpliendo el decreto 188 del 2026 se deja constancia que se encuentra el establecimiento abierto y consumiendo alcohol y venta abiertas al público. ...”, y no cabe duda para esta agencia administrativa la existencia del mismo, pues los hechos expuestos en el comparendo no alcanzan a hacer desvirtuados en la sustentación del recurso de apelación, el cual, básicamente se redujo a expresar “NO ESTOY DE ACUERDO”.

Las órdenes de policía, al encontrarse sometidas a un trámite reglado y específico, no surgen de manera caprichosa sino en el marco de un procedimiento en el cual el presunto infractor cuenta con la posibilidad de ser escuchado, presentar descargos y controvertir la determinación, según lo disponen los artículos 213 y siguientes del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tal y como se evidencia en la orden de comparendo impuesto, así las cosas y tal como se mencionó anteriormente; en la presente orden de policía se le respetó al infractor, el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, así como las garantías necesarias para el desarrollo del derecho procesal y todo el procedimiento de la Ley 1801 de 2016, que está fundamentado entre otros; por el principio de legalidad, entendido este como el apego a la ley y a la Constitución Nacional, además de garantizar un debido proceso en todas las actuaciones surtidas con ocasión a la Ley 1801 de 2016, como lo indica la Constitución Política en su artículo 29 que establece: El debido proceso se

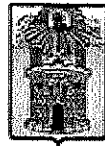


[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO170742



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

aplicará a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas, con lo que se pretende en última instancia frenar la arbitrariedad. De aquí se deriva otro importante principio de la ley preexistente válida, que indica que todo ciudadano debe ser juzgado conforme a una ley válida preexistente al acto que se le imputa y con las formalidades propias de cada juicio.

En materia procesal el Debido Proceso constituye un conjunto de reglas y procedimientos tradicionales que el operador jurídico está obligado a observar, cuando en cumplimiento de las normas que condicionan su actividad, regula jurídicamente la conducta de los individuos.

Conforme a lo expuesto, este despacho considera en cuanto a la imposición de la multa, que es necesario aplicarla ya que el ciudadano no se presentó dentro del término establecido para presentar sus argumentos de apelación (3 días) en contra del proceso verbal inmediato y a su vez no se acogió a las garantías procesales del pago del 50% de la multa dentro de los 5 días siguientes a la imposición de la misma; quedando en firme el 100% de la misma al no ser objetada oportunamente la decisión del uniformado.

Es impotente resaltar que dentro del proceso verbal abreviado adelantado por el uniformado, el señor JHAN JELER MENA CORDOBA se negó a firmar la medida correctiva, a pesar de que el uniformado de manera clara, expresa y exigible le informo la obligación contenida en el comparendo impartido, quedando esta actuación plasmada en las observaciones del comparendo N° 05-001-6-2026-69899.

En conclusión y atendiendo los principios de proporcionalidad, gravedad y también el de razonabilidad que irradian el espíritu de la Ley 1801 de 2016, impondrá este despacho la multa tipo 4 que para la fecha de los hechos corresponde a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE DOS PESOS M/C (\$ 676.222)** y se abstendrá de imponer la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; ya que el ciudadano no aportó ningún tipo de datos al uniformado y no se presentó dentro del término a las instalaciones de la Inspección para interponer el derecho que le asiste al recurso de apelación.

Sin más consideraciones, **LA INSPECTORA 8B DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de su función de policía y por autoridad de la ley,

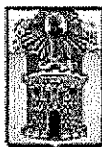
**RESUELVE**

**PRIMERO. ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA, al señor **JHAN JELER MENA CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1017261788, en hechos ocurridos en la CR10CL55-420 a las 17:27 horas del día 31/05/2026, consignados en el comparendo N° 05-001-6-2026-69899; lo anterior, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente Orden.

**SEGUNDO. CONFIRMAR** al señor **JHAN JELER MENA CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1017261788; la Medida Correctiva de multa tipo 4, que para la fecha de los hechos corresponde a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE DOS PESOS M/C (\$ 676.222)** por contravenir el artículo 35, numeral 2° de la Ley 1801 de 2016, de acuerdo a la parte motiva de esta Providencia.

**TERCERO. FACTURAR** la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 4** al señor **JHAN JELER MENA CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1017261788 de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE DOS PESOS M/C (\$ 676.222)**.





**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**CUARTO. ADVERTIR** que de conformidad con el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016, el no pago de la multa dentro del primer mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo (a partir del día siguiente en que surtida la correspondiente notificación por el medio más expedito), dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, se reportará el infractor al Registro de Medidas Correctivas y se informará de la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y que sí, transcurridos Noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al Cobro Coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, constituyéndose este documento en título ejecutivo, conforme lo disponen los Artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 469 de la Ley 1564 de 2012, configurándose así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible.

**QUINTO. REALIZAR** la correspondiente actuación en el Registro Nacional de medidas correctivas de la orden de comparendo de acuerdo a lo expresado en la parte motivada de esta Providencia si aún no está efectuado.

**SEXTO. OFICIAR** a la Estación de Policía "de Villa Hermosa", para que proceda a notificar al ciudadano de la presente ORDEN DE POLICÍA y así mismo, realice las anotaciones de rigor de las diferentes plataformas definidas en la ley.

**SÉPTIMO. INDICAR** que contra esta decisión no proceden recursos conforme lo establecido en la Ley 1801 del 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ISABELA RESTREPO HERNÁNDEZ**  
Inspectora

**WINDY ZAPATA VASQUEZ**  
Apoyo Jurídico

**NOTIFICACIÓN:** En la fecha, hago entrega.

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

Cédula de Ciudadanía \_\_\_\_\_

Teléfonos \_\_\_\_\_

Correo Electrónico \_\_\_\_\_

Fecha de Notificación: Día ( ) Mes ( ) Año ( ) Hora ( )



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO170740

